

AVES ARGENTINAS – ASOCIACIÓN ORNITOLÓGICA DEL PLATA

PROTOCOLO DE CONVIVENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS

El presente Protocolo será aplicable a partir de la comunicación por los medios habituales a todos los asociados, así como a las personas que colaboran con las actividades de AA-AOP en cualquier carácter (personal de planta permanente, contratado o voluntario). Permanecerá completo en las páginas web respectivas.

Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta normativa incluye todas las actividades, cualesquiera sea su índole, en las que AA-AOP se encuentre involucrada. Las personas no asociadas que intervengan en tales actividades deberán sujetarse a sus criterios, pudiendo recurrir la institución -de corresponder- al empleo de derecho de admisión.

Objetivos

Son sus objetivos, garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica; y orientar la actividad social hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico.

Principios orientadores de este Protocolo

- a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.
- b) El reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos.
- c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad de AA-AOP, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación. Se reitera que tal criterio alcanza a quienes participen de actividades sin ser asociados a la entidad.
- d) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de la institución, en el marco fijado por el Estatuto y, en los casos que corresponda, por las normas laborales o reglamentaciones de los aportes voluntarios.
- e) Quienes participen de actividades de índole científica o técnica promovidas por AA-AOP o en las que la entidad se halla involucrada,

deberán atenerse a las reglas de comportamiento ético, confidencialidad y lealtad a lo convenido con sus mandantes, siendo de referencia los protocolos convergentes con el presente fijados por el CONICET y la Universidad de Buenos Aires en cuanto fueren aplicables.

f) Se procurará la resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.

g) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones.

h) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que incidan en ellas, manteniendo la igualdad ante la ley.

i) El derecho a ser escuchado y a formular descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas.

j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de la institución o miembros de la comunidad de AA-AOP por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

Procedimiento

La persona que entienda hallarse afectada por una conducta que importe transgresión a los criterios enunciados planteando la situación que entiende la agravia y, en caso de que así lo desee, designándolo como interlocutor válido ante las autoridades que dirigirán la investigación.

Las denuncias se podrán realizar también, a la casilla de correo electrónico denuncias@avesargentinas.org.ar, la cual será revisada periódicamente por las personas que la Comisión Directiva designe a tal fin.

Quienes tomen conocimiento de un reclamo de tal naturaleza deberán hacerlo saber a la CD o el Director Ejecutivo, pudiendo optar por transmitirlo únicamente a responsables determinados si los hechos ameritan mayor reserva.

Es deber inexcusable de las autoridades de AA-AOP dar curso e investigar las situaciones de tal índole que lleguen a su conocimiento, cumpliendo con las reglas enunciadas más arriba, otorgando en su momento oportunidad a la persona imputada de hacer su descargo y, en

el supuesto de no arribarse a una forma de conciliación adecuada, proceder según lo previsto por el art. 11 del Estatuto social* o las normas laborales aplicables.

En los casos que corresponda, se promoverán las pertinentes acciones legales.

***Artículo 11:** Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. Un Tribunal de Disciplina tendrá por función considerar los casos de posible inconducta en los que hubiere incurrido un socio y que pudieren conllevar su suspensión o expulsión. Para su intervención, el Tribunal tendrá en cuenta las siguientes causas:

- a) Incumplimiento por parte del socio de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de la Asambleas y de la Comisión Directiva,
- b) Inconducta notoria,
- c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

El Tribunal recibirá los elementos en los que se base la imputación, escuchará al socio involucrado, recibirá sumariamente las pruebas que estime pertinentes y producirá su dictamen dentro del término de 30 días (prorrogables por decisión fundada), sometiéndolo a la Comisión Directiva para que adopte la decisión correspondiente. La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación,
- b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año,
- c) Expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso. La Comisión Directiva podrá apartarse de lo dictaminado por el Jurado, pero sólo fundando los motivos de ese apartamiento. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.